



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

Bello, julio tres de dos mil veinte

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA nit 890.901.176-3
Demandado	CIELO JANETH DEOSSA PULGARIN CC. 43.114.595
Radicado	05088-40-03-001-2020-00305 0
Síntesis	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo a que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor del **Cooperativa Financiera Cotrafa**, representada legalmente por **Luis Alfonso Marulanda**, en contra de **CIELO JANETH DEOSSA PULGARIN**, por las suma de:

a) Para el Pagaré Nro 29005844, **(\$1.373.969.00) UN MILON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUVE PESOS**, más los intereses moratorios a partir del 21 de noviembre de 2019 hasta que se surta el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

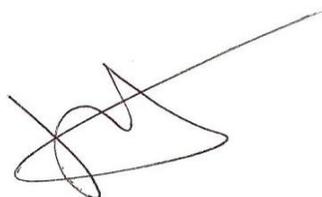
SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 290, 291, 292, 293, 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442

ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO. Se reconoce personería Jurídica a **JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO** con T.P. 172.671 del C. S. de la J, conforme al endoso en procuración TENGASE como dependiente a LAURA GARCIA MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE,



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

2

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p>
--